



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03021.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 14 de mayo de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de enero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde que contratara el 30/04/19 la nueva oferta de 26,97€/mes pues en las dos primeras no se aplica. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más y el ajuste a la oferta contratada de la factura emitida el 10/05/20 de 61,89€, IVA incluido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 30/04/19 el cliente aceptó una oferta consistente en el descuento del 50% durante 12 meses para las líneas ##### y ##### que en mayo de 2020 han sido dadas de baja. Que siendo la facturación emitida correcta, en atención comercial, ha realizado un ajuste de 26,97€ correspondiente al descuento no aplicado en la factura reclamada, quedando tras el mismo pendientes de pago 38,87€, IVA incluido, de las facturas emitidas el 08/05/20 y el 08/07/20.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y formulado nuevas el reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien vista la oferta contratada en 30/04/19, con entrada en vigor al día.

Comunidad de Madrid

Tras revisar la facturación emitida, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a las condiciones contratadas (la tarifa contratada no es aplicable al consumo anterior a su activación). Sin embargo, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo al abono de 26,97€, IVA incluido, importe correspondiente al descuento mensual del 50% objeto de controversia. El reclamante deberá pagar la cantidad adeudada de 38,87€, IVA incluido, correspondiente a la suma de las facturas RFSP##### y #####-0720, atendiendo a la reconvención formulada. No se entrará a conocer de la **reclamación** relativa al producto GO PLAY facturado (aplicación de juegos de suscripción mensual al que se accede a través de internet desde el propio terminal del reclamante), por estar expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada, al considerarse servicios prestados por terceros, y, en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** al respecto, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez pagada la deuda de 38,87€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.